Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO DE PERTENENCIA	**Archivado**
Radicación:	**2017-00007**	
Demandante:	MARIO EDUARDO ALVARADO CARREÑO	
Demandada:	MATILDE ALDANA LIZARAZO Y OTROS	

INFORME SECRETARIAL

Chita, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia, con atento informe que, se recibe solicitud por parte de la ANT, en pro de copia del expediente de la referencia, el cual no se encuentra digitalizado.
EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de copia del expediente judicial de la referencia, por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Dr. RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS Subdirector De Proceso Agrarios Y Gestión Jurídica, radicada al correo electrónico del Despacho, **ACCÉDASE** a la solicitud.

Para lo anterior y previamente, procédase por Secretaria al Desarchivo y digitalización del expediente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. ***0015****, hoy* ***29 de mayo de 2023****, siendo las 8:00 A.M.*

JULIAN DAVID PINEDA PINTO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO **T.P.**
Radicación:	**2019-00081**
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	ROBERTO MORENO BONILLA
Demandada:	LAURA MARIA ZAMBRANO DUARTE

INFORME SECRETARIAL

Chita, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia, con atento informe que, el término de suspensión se venció y se encuentra para dar continuación al trámite legal.
EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el despacho dispone:

En vista de que el Despacho mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2022 y por solicitud de las partes decretó la suspensión del presente proceso por el término de seis (06) meses el cual se encuentra vencido y de conformidad a lo normado en el artículo 163 del Código General del Proceso se dispone.

REANUDAR el trámite correspondiente en el presente proceso siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado y demandada LAURA MARIA ZAMBRANO DUARTE.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **0015**, hoy **29 de mayo de 2023**, siendo las 8:00 A.M.*

JULIAN DAVID PINEDA PINTO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO **T.P.**
Radicación:	**2022-00068**
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado:	VICTOR JULIO HIGUERA CETINA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se realiza por secretaria la LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la liquidación de conformidad con la norma en cita, quedara de la siguiente manera:

Notificación Art 291 C.G.P. 13/feb/23	$80.000.oo
Notificación Art 292 C.G.P. 11/abr/23	$80.000.oo
Agencias en derecho	$674.950.oo
TOTAL	**$834.950.oo M/cte.**

Son: OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (**$834.950.oo M/cte.**)

Al despacho hoy veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la presente liquidación para ser aprobada.

Julian David Pineda Pinto
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO **T.P.**
Radicación:	**2022-00068**
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado:	VICTOR JULIO HIGUERA CETINA

INFORME SECRETARIAL

Chita, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia, con atento informe que, **i)** se liquidan costas y se encuentran pendientes para su aprobación. **ii)** el Apoderado judicial de la parte Demandante radicó al correo electrónico con actualización liquidación de crédito.
EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el despacho dispone:

APRUÉBESE en su totalidad la liquidación de costas efectuada por Secretaría, como quiera que se ajusta a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, teniendo en cuenta que el Apoderado de la parte DEMANDANTE presentó actualización de la liquidación del crédito; el Despacho ORDENA correr traslado al extremo Pasivo de la misma por el término legal de **tres (3) días**, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual deberá acompañar liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **0015**, hoy **29 de mayo de 2023**, siendo las 8:00 A.M.*

JULIAN DAVID PINEDA PINTO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Radicación:	**2023-00039**
Demandante:	ANDRES AVELLANEDA BLANCO
Apoderado:	MARCO ANTONIO SANDOVAL HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL

Chita, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia, con atento informe que, las entidades oficiadas ya dieron contestación por lo cual se procederá a decretar pruebas y fijar fecha para llevar a cabo audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
EL SECRETARIO.

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede el despacho a DECRETAR las pruebas solicitadas y a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conformidad al artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículo 372 y 373 de este mismo ordenamiento procesal.

En Consecuencia, el Juzgado Promiscuo municipal de Chita – Boyacá dispone:

PRIMERO. SEÑALAR el día siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), a fin de llevar a cabo audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se agotara las etapas que a continuación se relacionan:

a) Efectuar el saneamiento y control de legalidad de las etapas procesales previas.
b) Escuchar a las partes en interrogatorio que absolverán con atención a la fijación del litigio.
c) Fijación del litigio y exclusión del debate de los hechos que resulten probados.
d) Presentación de alegatos de conclusión.
e) Emisión oral de fallo.

ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o la excepciones según el caso, y dará lugar a la imposición de multa de cinco (05) S.M.L.V.

SEGUNDO. Igualmente se DECRETAN las pruebas solicitadas por la parte interesada, para lo cual se consideran las siguientes:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES:

2.1.1.1. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la Demandante.

2.1.1.2. Copia de la Partida de Bautismo de la Demandante.

2.1.1.3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la Demandante.

2.2. PRUEBAS DE OFICIO:

2.2.1. DOCUMENTALES.

Incorpórense al expediente los oficios RMEC.CH-045 de 16 de mayo de 2023, por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Chita Dra. BALVINA ALARCON GUEVARA; RMEC.CH-046 de 16 de mayo de 2023, por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Chita Dra. BALVINA ALARCON GUEVARA y Oficio de 17 de mayo de 2023, De la Notaria Única del Círculo Notarial de Chita Dra. LUIS EDUARDO CARO MENDIVELSO. Y ténganse como pruebas de oficio

Adviértase sobre las consecuencias pecuniarias y procesales que les pueden acarrear su inasistencia a dicha diligencia, lo anterior conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ

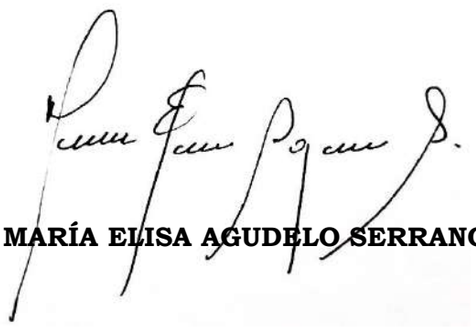

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. ***0015****, hoy* ***29 de mayo de 2023****, siendo las 8:00 A.M.*

JULIAN DAVID PINEDA PINTO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO DE PERTENENCIA
Radicación:	**2023-00043**
Demandante:	LUIS OLMIDAS CIFUENTES HERNANDEZ
Apoderado:	MARCO ANTONIO SANDOVAL HERNANDEZ
Demandados:	- Herederos indeterminados de LUIS ANTONIO RUIZ VELANDIA Q.E.P.D. - Herederos indeterminados de JUANA PICO DE RIUIZ Q.E.P.D. - Herederos determinados de JUANA PICO DE RIUIZ Q.E.P.D. esto es RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D. - Herederos indeterminados de RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D. - Herederos determinados de RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D. estos son IRMA BLANCO DIAZ; JUAN DE JESUS BLANCO DIAZ; YANED BLANCO DIAZ; RICARDO BLANCO DIAZ y ANGELA BLANCO DIAZ - Demás personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el predio.
Vinculados:	menores de edad CRISTIAN REINER DIAZ CORDOBA y LUISA ALEJANDRA DIAZ CORDOBA, los cuales son representados por su progenitora DIOMIRA CORDOBA RÍOS

INFORME SECRETARIAL

Chita, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia, con atento informe que, el Apoderado de la parte demandante en término presento escrito de subsanación de la demanda y se encuentra para su estudio de admisibilidad.
EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Doctor MARCO ANTONIO SANDOVAL HERNANDEZ, en calidad de Apoderado de judicial de, **LUIS OLMIDAS CIFUENTES HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.104.778 de Chita, Presentó subsanación de la ***Demanda De Declaración De Pertenencia*** en contra de:

- ✓ Herederos Indeterminados de LUIS ANTONIO RUIZ VELANDIA Q.E.P.D. quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.038.612.
- ✓ Herederos indeterminados de JUANA PICO LEAL Q.E.P.D. quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 23.517.016
- ✓ Herederos determinados de JUANA PICO LEAL Q.E.P.D. quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 23.517.016, esto es RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D. quien en vida se identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.102.112.
- ✓ Herederos indeterminados de RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D. quien en vida se identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.102.112.
- ✓ Herederos determinados de RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D. quien en vida se identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.102.112. estos son: IRMA BLANCO DIAZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 23.522.153; JUAN DE JESUS BLANCO DIAZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.753.601; YANED BLANCO DIAZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 23.522.168; RICARDO BLANCO DIAZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 4.104.419 y ANGELA BLANCO DIAZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 23.522.364.
- ✓ Demás personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el predio.

Con el fin de obtener el dominio pleno y absoluto, respecto de un bien inmueble rural, ubicado en la Vereda Parroquita de Chita, denominado “VERDUM”, que hace parte de uno de mayor extensión denominado “YEBABUENA”, identificado con Folio de Matricula Inmobiliario No. 076-4703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy – Boyacá y Cedula Catastral No. 00000005-0323-000.

Observa el Despacho, que en el certificado de libertad y tradición del Folio de Matricula Inmobiliario No. 076-4703 en las anotaciones 6ª y 7ª realizadas en diciembre del año 2022, están implícitos derechos de los menores de edad CRISTIAN REINER DIAZ CORDOBA y LUISA ALEJANDRA DIAZ CORDOBA, los cuales son representados por su progenitora DIOMIRA CORDOBA RÍOS, por lo cual, en garantía de los Derechos constitucionales de los menores de edad, serán vinculados de oficio por el despacho al presente tramite.

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 89 y 375 y sig. del Código General del Proceso y por ser este Despacho competente para conocer del proceso por la naturaleza de asunto, la cuantía y la ubicación del inmueble objeto de la demanda, se ADMITIRÁ la presente demanda de pertenencia bajo el procedimiento previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita – Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, por *Prescripción Ordinaria De Dominio* instaurada por **LUIS OLMIDAS CIFUENTES HERNANDEZ**, actuando por intermedio de apoderado y en contra de: -Herederos Indeterminados de LUIS ANTONIO RUIZ VELANDIA Q.E.P.D.; -Herederos indeterminados de JUANA PICO LEAL Q.E.P.D. -Herederos determinados de JUANA PICO LEAL Q.E.P.D., esto es RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D.; -Herederos indeterminados de RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D.; -Herederos determinados de RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D. estos son IRMA BLANCO DIAZ; JUAN DE JESUS BLANCO DIAZ; YANED BLANCO DIAZ; RICARDO BLANCO DIAZ y ANGELA BLANCO DIAZ ; -DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL PREDIO; con el fin de obtener el dominio pleno y absoluto, respecto de un bien inmueble rural, ubicado en la Vereda Parroquita de Chita, denominado "VERDUM", que hace parte de uno de mayor extensión denominado "YEBABUENA", identificado con Folio de Matricula Inmobiliario No. 076-4703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy – Boyacá y Cedula Catastral No. 00000005-0323-000.

SEGUNDO. VINCULAR a los menores de edad CRISTIAN REINER DIAZ CORDOBA y LUISA ALEJANDRA DIAZ CORDOBA, por intermedio de su progenitora DIOMIRA CORDOBA RÍOS, a quien se le notificará legalmente.

TERCERO. Dar el trámite, de primera instancia, bajo la cuerda del proceso verbal, previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibidem.

CUARTO. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada y a los vinculados por el término de Veinte (20) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

QUINTO. EMPLAZAR a: -Herederos Indeterminados de LUIS ANTONIO RUIZ VELANDIA Q.E.P.D.; -Herederos indeterminados de JUANA PICO LEAL Q.E.P.D. -Herederos determinados de JUANA PICO LEAL Q.E.P.D., esto es RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D.; -Herederos indeterminados de RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D.; -Herederos determinados de RICARDO BLANCO PICO Q.E.P.D. estos son IRMA BLANCO DIAZ; JUAN DE JESUS BLANCO DIAZ; YANED BLANCO DIAZ; RICARDO BLANCO DIAZ y ANGELA BLANCO DIAZ ; -DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL PREDIO y a los vinculados CRISTIAN REINER DIAZ CORDOBA y LUISA ALEJANDRA DIAZ CORDOBA, por intermedio de su progenitora DIOMIRA CORDOBA RÍOS a fin de que concurran al proceso, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. Por secretaría expídase el correspondiente edicto el cual se publicará en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022 artículo 10º, el emplazamiento se entenderá surtido treinta (30) días después de dicha publicación.

Si los emplazados no comparecen se les designará CURADOR AD-LÍTEM, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

SEXTO. ORDENAR la inscripción de la demanda ante **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL COCUY.**
Líbrese atento oficio.

SÉPTIMO. OFICIAR a:

- ✓ La **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**,
- ✓ La **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**,
- ✓ La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**,
- ✓ **Al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** sede Tunja,

Informándoles la existencia del asunto de la referencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

OCTAVO. **ORDENAR** a la parte demandante **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, esto es, a no más de cuatro (4) metros de la vía pública más cercana, en la cual se consignarán los datos y especificaciones establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, se deberán aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido y ubicación de la valla instalada, efecto para el cual se concede un término de 20 días, a partir de la notificación del presente proveído.

NOVENO. RECONÓZCASE Personería Jurídica para actuar al Abogado **MARCO ANTONIO SANDOVAL HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.179.210 de Tunja y T. P. No. 183.256 del C. S. de la J. con correo electrónico marsahe02@hotmail.com en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ

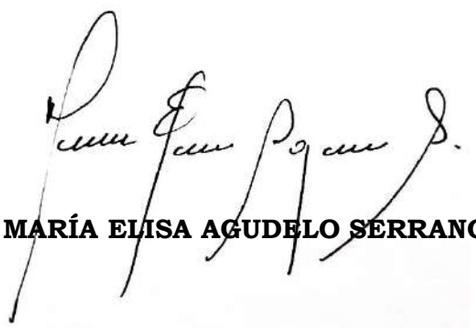

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **0015**, hoy **29 de mayo de 2023**, siendo las 8:00 A.M.*

JULIAN DAVID PINEDA PINTO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
Radicación:	**2023-00047**
Causante:	PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI
Demandante:	MILEIDY LIZARAZO VELANDIA
Apoderado:	JOSE FERNANDO GAITAN ANGEL
Hedos determinados:	DILAN SANTIAGO LIZARAZO ALARCÓN; DILAN MATEO LIZARAZO UYABAN; Acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; Acreedor quirografario CRISOSTOMO CETINA HERNANDEZ; y demás personas que se crean con derechos sobre la herencia.

INFORME SECRETARIAL

Chita, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia, con atento informe que, el Apoderado de la parte demandante en término presento escrito de subsanación de la demanda y se encuentra para su estudio de admisibilidad.
EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Doctor JOSE FERNANDO GAITAN ANGEL, en calidad de Apoderado de judicial de, **MILEIDY LIZARAZO VELANDIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.002.270.117, Presentó subsanación a la ***Demanda De Apertura De Sucesión Intestada*** del causante PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI Q.E.P.D. quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 4.103.397 de Chita, el cual falleció el 17 de diciembre de 2022, y llamando como herederos e interesados a:

- ✓ Heredero determinado al menor **DILAN SANTIAGO LIZARAZO ALARCON**, identificado con NUIP 1.048.823.160, representado por su madre ANA ROSA ALARCON URA sin datos de identificación;
- ✓ Heredero determinado **DILAN MATEO LIZARAZO UYABAN,** sin datos de identificación, representado por su representante legal ALEXANDRA UYABAN, sin datos de identificación y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, a fin de que se liquide el *De Cujus* en los tramites propios del proceso.
- ✓ Acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- ✓ Acreedor quirografario CRISOSTOMO CETINA HERNANDEZ
- ✓ Demás personas que se crean con derechos sobre la herencia.

A fin de que se liquide el *De Cujus* en los tramites propios del proceso.

Por auto de 12 de mayo de 2023, publicado en el estado 0013 de 15 de mayo del mismo año, el Despacho inadmitió la demanda, señalando claramente las falencias y correcciones que se debían integrar y corregir en el escrito de subsanación, pese a esto: **i)** No se cumplió con el requerimiento establecido en el numeral **2.** Toda vez que, en el escrito de demanda subsanado, no se llamó a los herederos indeterminados del causante. **ii)** No se cumplió con los requerimientos solicitados en el numeral **4.** En específico 4.1. y 4.2. adicionando lo requerido.

Como quiera que no se subsanaron las deficiencias expuestas en el auto de inadmisión, establecidas anteriormente, se ha de RECHAZAR la Demanda y se ordena devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita – Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la **DEMANDA DE APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante JESUS LIZARAZO MONGUI Q.E.P.D. instaurada por **MILEIDY**

LIZARAZO VELANDIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.002.270.117, actuando por intermedio de apoderado.

SEGUNDO. RECONÓZCASE Personería Jurídica para actuar al Abogado **JOSE FERNANDO GAITAN ANGEL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.080.590 de Sogamoso y T. P. No. 198.057 del C. S. de la J. con correo electrónico jfernando590@hotmail.com en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. Una vez en firme el presente auto **ARCHIVAR** las diligencias, previa anotación en los libros radiacadores.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ

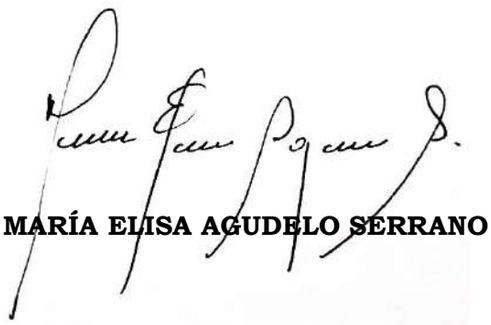

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **0015**, hoy **29 de mayo de 2023**, siendo las 8:00 A.M.*

JULIAN DAVID PINEDA PINTO
Secretario